

Sentencia No. 01
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes: CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ
ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO
Radicación: 1777408900120220002200

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA



Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVORCIO -MUTUO ACUERDO- Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

SOLICITANTES: CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ C.C. 1.112.760.782
ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO C.C. 1.126.585.713

RADICADO: 17-777-40-89-001-2022-00022-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso de **DIVORCIO**, incoado por los señores **CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ** y **ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO**.

II. ANTECEDENTES

1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN.

Los señores **CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ** y **ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO**, contrajeron matrimonio Civil, el día 16 de octubre de 2009, en la Notaría Única de Supía, Caldas.

Durante dicha unión procrearon a ANA SOFÍA SALAZAR SALAZAR, quien actualmente es menor de edad y para quien se ha fijado una cuota alimentaria por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales a cargo del señor CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ, la CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL DE MANERA PROVISIOANAL y REGIMEN DE VISITAS, a través de conciliación extrajudicial en la comisaria de familia de esta localidad.

2- PRETENSIONES

1. Que se decrete el divorcio del matrimonio celebrado el 16 de octubre de 2009 en la Notaría Única de Supía, Caldas.
2. Que se declare la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

Sentencia No. 01
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes: CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ
ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO
Radicación: 17777408900120220002200

3. Respecto a las obligaciones de los cónyuges, atenderán de manera individual sus gastos personales a partir de la sentencia.
4. En lo concerniente a la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS de la menor ANA SOFIA SALAZAR SALAZAR, se tendrá lo acordado mediante conciliación en la Comisaría de Familia de esta localidad.

III- TRÁMITE DE LA INSTANCIA

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda fue admitida, por auto del 8 de febrero de 2022, dándosele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

III. CONSIDERACIONES

De forma preliminar, es necesario indicar que los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal. La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso). Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

Así mismo, la legitimación en la causa está acreditada con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Registraduría de Supía, Caldas, donde certifica que bajo el indicativo serial No. 03824454, aparece inscrito el matrimonio de los señores CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ y ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO.

Según las causales prescritas por el artículo 154 del Código Civil, el divorcio se divide en divorcio sanción y divorcio remedio. El primero es el que tiene como base la culpa de uno de los casados, por lo que se le concede el derecho a formular la pretensión al no culpable o inocente. Se da por las causales debidas a faltas de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial. El segundo, en cambio, busca el restablecimiento de la normalidad de vida sin que se presente causal dolosa para terminar el vínculo; no se repara en si hay cónyuge culpable, sino que se busca eliminar los inconvenientes que hacen imposible la vida en común. Son causales sanción las consagradas en los numerales 1 a 5 y 7 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificador del 154 del Código Civil, cambiado antes por el 4° de la Ley 1ª de 1976. Y causal remedio la del numeral 6.

Al lado de ellas están las de verificación de la ruptura de la unidad familiar, o sea la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y el mutuo consenso (numerales 8 y 9 ídem).

En efecto la precitada norma: *“Son causales de divorcio... 9ª) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...”*

Sentencia No. 01
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes: CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ
ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO
Radicación: 17777408900120220002200

En sí cuando se demanda la causal 9ª, lo que debe hacer el juez es decretar el divorcio, tomando en consideración sólo sí se verifica el consentimiento de los cónyuges, pues la voluntad de las partes es más que suficiente para entender que los cónyuges ya no desean seguir unidos.

En el caso de marras se tiene que los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, pues incluso, indicaron en el escrito de la demanda que en diciembre del año 2021 decidieron separarse de cuerpos.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar la Cesación de los efectos civiles de matrimonio civil celebrado por los señores **CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ** y **ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO**.

Se Declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

Además de lo anterior, se declara que cada uno de los cónyuges velara por su propia subsistencia.

Ahora bien, frente a la cuota alimentaria, custodia, cuidado personas y régimen de visitas de la menor ANA SOFIA SALAZAR SALAZAR, el Despacho encuentra ajustado a derecho lo acordado mediante conciliación de la Comisaría de Familia de esta localidad, situación que abre paso a las súplicas de la demanda.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de los desposados **CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ** y **ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO**, cuyo matrimonio civil fue celebrado el día 16 de octubre de 2009 en la Notaría Única de Supía, Caldas, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.112.760.782 y 1.126.585.713, respectivamente.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

Sentencia No. 01
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes: CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ
ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO
Radicación: 17777408900120220002200

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial No. 03824454, de la Registraduría de Supía, Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ indicativo serial 19327479, y ANGELA MARIA indicativo serial 10893858, ambos de de la Registraduría de Supía, Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia autentica de esta sentencia.

QUINTO: DECLARAR que la custodia, cuidado personal, cuota alimentaria y régimen de visitas fijada en conciliación extrajudicial a favor de la menor ANA SOFIA SALAZAR SALAZAR, y a cargo del señor CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ, seguirán vigentes, tal como reza en el acta.

SEXTO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

OCTAVO: Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 33 del 4 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

Sentencia No. 01
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes CARLOS ALFONSO SALAZAR VELEZ
ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO
Radicación: 17777408900120220002200